



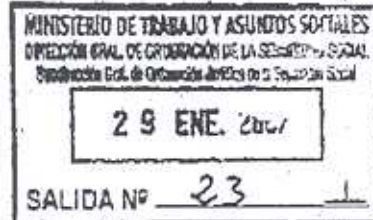
MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

O F I C I O

SINREF:  
NºREF: GJ - mag  
FECHA: 24 de enero de 2007  
ASUNTO:  
DESTINATARIO:



Es de referencia su escrito de fecha 17 de enero pasado, mediante el que viene a plantear ante esta Dirección General consulta acerca de los criterios que han de seguirse en la aplicación de la nueva tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales establecida por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

En concreto, se pregunta cómo se ha de cotizar en el supuesto de un despacho profesional que realiza trabajos administrativos, si de conformidad con el código CNAE 7412, referido a actividades empresariales relacionadas con contabilidad, teneduría de libros, etc., o si, por el contrario, y considerando que la ocupación llevada a cabo se refiere a trabajos "administrativos", correspondería hacerlo con arreglo a la ocupación a que alude la letra a) del Cuadro II de la tarifa referida a "personal en trabajos exclusivos de oficina".

En contestación a dicha consulta se ha de indicar que, en función de que la actividad desarrollada por la empresa se corresponde con el código CNAE 7412, a efectos de cotización y de conformidad con el Cuadro I de la citada tarifa el tipo sería del 2,25, que es el que se asigna al código CNAE "74.- Otras actividades empresariales".

No obstante lo señalado, si una parte o la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa lleva a cabo una ocupación de las que se enumeran en el Cuadro II (en el que la rúbrica debe ser "Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades" y no la que, por error pendiente de ser subsanado, aparece recogida en el Boletín Oficial del Estado), de conformidad con lo que se señala en la regla tercera del apartado Dos de la citada disposición adicional, habrá de estarse al tipo de cotización especificado para la

CORREO ELECTRÓNICO:

JORGE JUAN, 69  
28001 MADRID  
TEL: 91 363 20 00  
FAX: 91 363 20 61



correspondiente ocupación, en tanto en cuanto la actividad del trabajador se corresponda exclusiva o prioritariamente con la misma.

En consecuencia con ello, el personal de la empresa (aunque abarque a la totalidad de la plantilla) que tuviera como ocupación "trabajos exclusivos de oficina" y no desempeñara ninguna otra susceptible de ser encuadrada en las restantes ocupaciones que se recogen en dicho Cuadro, que se acompaña como anexo (por ejemplo, por el hecho de que se produzcan desplazamientos habituales durante la jornada de trabajo), cotizará por el tipo del que se atribuye en la letra a) de dicho Cuadro. En otro caso, y con respecto al resto de trabajadores no afectados por dicha ocupación, correspondería aplicar el tipo del 2,25 antes aludido asignado al código CNAE 74.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo. Miguel Angel Díaz Pena

MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORGANIZACIÓN  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL